



CÓDIGO DEONTOLÓGICO DE LOS ASESORES DE LOS COMITÉS DEL COPLEF MADRID

ÍNDICE

PREÁMBULO

Artículo 1.- Obligaciones éticas y deontológicas

Artículo 2.- Formación

Artículo 3.- Derechos y deberes

Artículo 4.- Confianza e integridad

Artículo 5.- Secreto profesional

Artículo 6.- De la publicidad y los medios telemáticos

Artículo 7.- Competencia desleal

Artículo 8.- Relación con el Consejo y las instituciones

Artículo 9.- Relación con el Colegio y los comités

Artículo 10.- Relación entre colegiados y con terceros

Artículo 11.- Seguridad

DISPOSICION FINAL





PREAMBULO

La evolución en los últimos años de las Ciencias del Ejercicio y de la Actividad Física, la Educación física y el Deporte ha llevado al Colegio Oficial de Licenciados en Educación Física y en Ciencias de la Actividad Física y del Deporte de la Comunidad de Madrid, en adelante Colegio, a evolucionar e incrementar su actividad en la última legislatura orientando a la institución a un rigor y profesionalidad propios y adecuados para la defensa de una profesión, cada día golpeada más por el intrusismo, en pro del beneficio y seguridad de la sociedad general y de los profesionales en particular.

La misión del Colegio, en extensión y expansión, abarca a una sociedad que le confía su educación en simbiosis con su salud. Todavía sin ser una generalidad se está convirtiendo en una conciencia responsable, lo cual genera en el profesional un enriquecimiento constante como cualquier arte.

La actividad del Colegio, no sólo se refleja como presencia telemática o institucional sino que también se corresponde con la propia implicación de los que, de alguna manera, se integran en el mismo, aunque sólo sea con su causa y en, cualquier caso, beneficio de la profesión.

La altísima demanda de los egresados por tener unas condiciones laborales dignas ha hecho que el Colegio, como primera medida, se haya posicionado impasible y con certeza en contra de decisiones y designaciones que, en la mayoría de los casos, humillan al profesional perteneciente a nuestro colectivo.

El verbo como arma única y el nuevo corporativismo como ley básica de compañerismo se bordan en un seno, en ocasiones, con poca colaboración de los propios profesionales, que aun así ha hecho que el crecimiento sea exponencial y la implicación de los colegiados ejemplar para que la auto regulación sea su propia victoria.

El Colegio, velando por los intereses de todos los colegiados expone el presente Código Deontológico dirigido a todos los que de alguna manera pertenecen o quieren pertenecer al mismo, para ello, ha creado la figura de "Asesores" en diferentes áreas, organizados mediante "Comités", con un "Coordinador" para cada comité como unificador del criterio de exposición.

Y es que el Colegio, tiene nítida la unidad de destino, que no es otra que la regulación profesional por la que lucha incansablemente a lo que, el excesivo protagonismo que, en ocasiones, demuestra el individuo como ser humano se coloca diametralmente opuesto a ese objetivo máxime si los



intereses personales son opuestos a la línea marcada por el Colegio. Es por ello que estas bases reguladoras de las funciones propias de los asesores tienen su razón de ser.

Las presentes normas deontológicas no imponen limitaciones a la libre y leal profesión sino que se erigen en deberes fundamentales de todos los asesores designados por el Colegio, que exige la adecuada competencia, la buena fe, la libertad, la independencia, la lealtad, el respeto y el secreto profesional de cuanto conociere por razón de su actuación profesional.

Por ello se redactan los siguientes artículos que serán de obligado cumplimiento:

Artículo 1.- Obligaciones éticas y deontológicas

1. El asesor está obligado a respetar los principios éticos y deontológicos de la profesión establecidos en los Estatutos del Ilustre Colegio Oficial de Licenciados en Educación Física y Ciencias de la Actividad Física y del Deporte de la Comunidad de Madrid (en adelante, el Colegio), así como, en el Código Deontológico establecido por la Asociación Europea de la Educación Física.
2. Cuando el asesor actúe fuera del ámbito del Colegio de su residencia, dentro o fuera del Estado español, deberá respetar, además de las normas de su Colegio, las normas del Colegio de acogida.
3. Los intereses del colectivo prevalecen sobre los personales.

Artículo 2.- Formación

1. La formación continua del asesor es una exigencia del Colegio y del efectivo derecho de los ciudadanos a recibir un adecuado asesoramiento.
2. El asesor velará en su respectivo Comité por la formación de sus colaboradores facilitando información dentro de su ámbito de actuación.
3. Toda formación deberá cumplir con los estándares expuestos por el Consejo General de COLEF.



Artículo 3.- Derechos y deberes

1. El asesor tiene el derecho y el deber de asesorar libremente en cuantas acciones sea requerido por el Colegio o por su propio Comité.
2. El asesor tiene el deber de ejercer su libertad de expresión conforme al principio de buena fe y a las normas de la correcta práctica profesional.
3. El asesor está obligado a denunciar a través del Colegio cualquier ejercicio de la profesión mediante medios ilícitos o injustos, y en su caso, el fraude como forma de eludir las leyes. Incluso de cualquier otro profesional y/o compañero que a través de sus hechos incumpla la norma del Colegio.

Artículo 4.- Confianza e integridad

1. La designación de asesor del Colegio, en cualquiera de sus ámbitos, así como de un coordinador en su caso, se fundamenta en la confianza y exige de éste una conducta profesional íntegra, que sea honrada, leal, veraz y diligente que abogue por el buen desempeño del Colegio y el desarrollo legal deseado.
2. El asesor está obligado a no defraudar la confianza del Colegio y a no defender intereses en conflicto con los de aquel.
3. El asesor tendrá el derecho y la obligación de rechazar cualquier intervención que pudiera ser contraria a dichos principios de confianza e integridad o implicar conflicto de intereses con otros miembros del Colegio.

Artículo 5.- Secreto profesional

1. La confianza y la confidencialidad en las relaciones entre Colegio y asesor, ínsita en el derecho de aquel a su intimidad institucional, así como en derechos fundamentales de terceros, impone al asesor el deber y le confiere el derecho de guardar secreto respecto de todos los hechos o noticias que conozca por razón de cualquiera de las modalidades de su actuación profesional.



2. El deber y derecho al secreto profesional del asesor comprende las confidencias y propuestas del Colegio, las de las instituciones superiores, las de los compañeros de comité y todos los hechos y documentos de que haya tenido noticia o haya recibido por razón de cualquiera de las modalidades de su actuación profesional.
3. El asesor no podrá aportar a terceros, ni facilitarle el acceso a los mismos, comunicaciones o notas que reciba del Colegio, salvo expresa autorización del mismo.
4. Las conversaciones mantenidas con el Colegio, de presencia o por cualquier medio telefónico o telemático, no podrán ser grabadas sin previa advertencia y conformidad de todos los intervinientes y en todo caso quedarán amparadas por el secreto profesional.
5. En caso del ejercicio en forma colectiva o a través del comité, el deber de secreto se extenderá frente a los demás componentes del colectivo.
6. En todo caso, el asesor deberá hacer respetar el secreto profesional a su comité y a cualquier otra persona que colabore con él en su actividad profesional.
7. Estos deberes de secreto profesional permanecen incluso después de haber cesado en la prestación de los servicios al colegio, sin que estén limitados en el tiempo.
8. El secreto profesional es un derecho y deber primordial de los asesores. En los casos excepcionales de suma gravedad en los que, la obligada preservación del secreto profesional, pudiera causar perjuicios irreparables o flagrantes injusticias, el Presidente del Colegio asesorado a su vez por el Presidente del Consejo aconsejará al asesor con la finalidad exclusiva de orientar y, si fuera posible, determinar medios o procedimientos alternativos de solución de las cuestiones planteadas ponderando los bienes jurídicos en conflicto. Ello no afecta a la libertad del Colegio, no sujeta al secreto profesional, pero cuyo consentimiento por sí solo no excusa al asesor de la preservación del mismo.
9. El asesor no podrá recoger datos en nombre del Colegio sin autorización expresa guardando en todo momento la Ley de Protección de Datos LOPD.



Artículo 6.- De la publicidad y los medios telemáticos

1. El asesor deberá realizar publicidad, que sea digna, leal y veraz, de sus servicios profesionales, con absoluto respeto al Colegio, a los comités, a las personas que lo integran, a la legislación existente sobre dichas materias e incluso sobre defensa de la competencia y competencia desleal, ajustándose en cualquier caso a las normas deontológicas recogidas en el presente Código y las que, en su caso, dicte el Consejo General Colef y el Colegio en cuyo ámbito actúe.
2. Se entiende que vulnera el presente Código Deontológico, aquella publicidad que comporte, entre otros supuestos:
 - a. Revelar directa o indirectamente hechos, datos o situaciones amparados por el secreto profesional.
 - b. Afectar al Colegio como corporación de derecho público.
 - c. Prometer la obtención de resultado que no dependan exclusivamente de la actividad del asesor que se publicita.
 - d. Hacer referencia directa o indirectamente a terceros o a asuntos llevados por éste, o a sus éxitos o resultados.
 - e. Dirigirse por sí o mediante terceros a instituciones en nombre del Colegio o del comité, sin previa autorización del mismo.
 - f. Establecer comparaciones con otros profesionales o con sus actuaciones concretas o afirmaciones infundadas de auto alabanza o que responsabilicen al Colegio, sin previa autorización del mismo.
 - g. Utilizar los emblemas o símbolos colegiales y aquellos otros que por su similitud pudieran generar confusión, ya que su uso se encuentra reservado únicamente a la publicidad institucional que, en beneficio de la profesión en general, sólo pueden realizar los Colegios y Consejo General Colef.
 - h. Incitar a los conflictos sin generar soluciones o respuestas que vayan en beneficio del Colegio.
 - i. Utilizar expresiones: Telemáticas, Audiovisuales o Escritos que supongan un descrédito, denigración y menosprecio del Colegio en



particular, de la profesión en general y de sus símbolos, y no fueran consensuadas por el propio Colegio y sus comités.

- j. El asesor, como tal, debe dar correcta difusión de las acciones llevadas a cabo por el Colegio y promover el buen hacer del profesional que el Colegio defiende.

Artículo 7.- Competencia desleal

1. El asesor no puede proceder a la competencia desleal con el sector haciendo gala de pertenencia al Colegio sólo de forma interna y no en el resto de su dedicación externa.
2. Son actos de competencia desleal todos aquellos que contravengan los principios de confianza e integridad, así como secreto profesional y de la publicidad o medios telemáticos que a su vez contravengan los principios del deporte, la educación física y la actividad física en todo el ámbito del territorio nacional.
3. El asesor deberá actuar en su desarrollo profesional de forma paralela a las directrices del Colegio y no en mero beneficio personal, vulnerando los principios del Colegio.

Artículo 8.- Relación con el Consejo y las instituciones

1. El asesor está obligado a conocer el Consejo General Colef y su funcionamiento, así como, el conjunto de normas y medidas que su comisión permanente divulga respetando sus órganos de gobierno y miembros que los componen.
2. El asesor tiene el deber de conocer las leyes que en sus respectivas materias rigen los límites de las ciencias de la actividad física, la educación física y el deporte que las diferentes instituciones nacionales y autonómicas emiten.

Artículo 9.- Relación con el Colegio y los comités

1. El asesor está obligado a:



- a. Cumplir lo establecido en los Estatutos del Colegio, así como demás normativa del Consejo General Colef y los acuerdos y decisiones de los Órganos de Gobierno en el ámbito correspondiente.
- b. Respetar a los Órganos de Gobierno y a los miembros que los componen, debiendo atender con la máxima diligencia las comunicaciones y citaciones emanadas de tales órganos o de sus miembros, en el ejercicio de sus funciones.
- c. Contribuir al mantenimiento de las cargas colegiales y demás imputaciones económicas del Colegio en la forma y tiempo que se haya establecido sin perjuicio de que el Colegio por su nombramiento, acciones, dedicación, esfuerzo y demás valores que considera primordiales bonifique su cuota en base a las normas que establezca en su nombramiento.
- d. Poner en conocimiento del Colegio todo acto de intrusismo, así como los supuestos de ejercicio ilegal, tanto por la no declaración cuanto por hallarse suspendido o inhabilitado el denunciado, en los supuestos de que tenga noticia el asesor.
- e. Poner en conocimiento del Colegio los agravios de que tanto él como cualquiera de sus compañeros hubieran sido objeto con ocasión o como consecuencia del ejercicio profesional.
- f. Defender el posicionamiento del Colegio y de los respectivos comités de asesores, si fuera preciso, de toda injuria y/o calumnia proveniente de persona física o jurídica en cualquier medio.

Artículo 10.- Relación entre colegiados y con terceros

1. El asesor será responsable solidario con su coordinador de todo aquello cuanto acontezca en el comité velando en todo momento por los intereses del Colegio, que no son otros que percibir movimiento e implicación del mismo con el concepto de reunión física como primer símbolo de compromiso.
2. El asesor será coherente consigo mismo y con los acometidos del Colegio apostando por la auto regulación como primera práctica con terceros de los acuerdos de los comités.



3. El asesor debe ser consciente de que su papel, sea el comité que sea, es fundamental y si no atiende a cualquiera de los dos puntos anteriores debe actuar en consecuencia y dejar paso a otro colegiado que tenga mayor disponibilidad, causando así, baja transitoria o definitiva con la pertinente comunicación al coordinador del comité y/o al Colegio si fuera su caso.

Artículo 11.- Seguridad

1. El asesor, como cualquier otro colegiado, tendrá derecho a disfrutar de su seguro de responsabilidad civil.
2. El asesor tendrá el deber de conocer en qué consiste su propia seguridad y divulgarlo no sólo entre egresados sino en cualesquiera que fueran sus ámbitos.
3. Debe difundir los beneficios y seguridad que ofrece el Colegio a sus colegiados.

DISPOSICION FINAL

Las presentes normas deontológicas entrarán en vigor el día siguiente a su publicación oficial por parte del Colegio.

Nota: El COPLEF de Madrid entiende por AUTO regulación, el cumplimiento de los principios jurídicos y deontológicos marcados desde el Consejo General de COLEF y CAFD en torno a nuestra profesión, como principal garante del reconocimiento social y profesional de nuestra formación, hasta que desde las altas instituciones se decidan por la regulación estructural y formal de nuestra profesión.